



Resolución Administrativa

Callao, 20 mayo de 2024

VISTO:

El Memorando N°053-2024-DND-HN-DAC, de fecha 16 de febrero de 2024, Memorando N°131-2024-DND-HN-DAC, de fecha 06 de mayo de 2024, Carta S/N Juan Carlos Cojal Trinidad (LA ABUELA PANADERIA Y PASTERIA), de fecha 10 de mayo de 2024, Carta N° S/N AROQ WARMI S.A.C, de fecha 10 de mayo de 2024, Carta S/N INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L, de fecha 10 de mayo de 2024, Carta S/N DORAMISA E.I.R.L., de fecha 10 de mayo de 2024, Carta S/N INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C, de fecha 10 de mayo de 2024, Informe N°212-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 10 de mayo de 2024, Resolución Administrativa N°012-2024-HNDAC-DEA, de fecha 18 de marzo de 2024, Resolución Administrativa N°021-2024-HNDAC-DEA, de fecha 18 de abril de 2024, Informe N°1171-2024-OL/HNDAC-C, de fecha 10 de mayo de 2024, Memorando N°976-2024-HNDAC/OEA, de fecha 13 de mayo de 2024, Memorando N°669-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 15 de mayo de 2024, Informe Técnico N°046-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 15 de mayo de 2024, Informe N° 185-2024-OEA/HNDAC-C, de fecha 16 de mayo de 2024, Informe N° 474-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 16 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, delimitadas conforme a Ley;

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad. Dicho funcionario tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Entidad lleve a cabo.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala textualmente que "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que "el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";



Resolución Administrativa

Callao, 20 mayo de 2024

Que, mediante MEMO N°053-2024-DND-HN-DAC, de fecha 16 de febrero de 2024, el Departamento de Nutrición y Dietética justifica las razones por las cuales se realizó la adquisición de los productos alimentarios, por parte de las empresas AROQ. WARMI S.A.C., INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., DORAMISA E.I.R.L., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES MACRO SERVICE SAC, argumentando que esto se dio en base a la falta de disponibilidad presupuestal, por lo que en coordinación con las áreas administrativas pertinentes, el Departamento de Nutrición y Dietética ha recibido, durante los meses de **octubre y diciembre de 2023**, el suministro de alimentos para no interrumpir la atención alimentaria de los pacientes hospitalizados y del personal de salud. Asimismo, ha comunicado que el suministro de estos alimentos durante los meses de **octubre (cuadro N° 09) y diciembre (cuadro 10 y 11) de 2023**, ha sido recibido a conformidad en la cantidad, calidad y oportunidad requerida, no afectando en ningún momento el correcto desarrollo de las funciones del Departamento y cumpliendo los fines para los cuales fueron requeridos;

Que, mediante Memorando N°131-2024-DND-HN-DAC, de fecha 06 de mayo de 2024, el Departamento de Nutrición y Dietética remite la conformidad actualizada del Suministro de Alimentos para Pacientes y Personal de Salud del HNDAC correspondiente al mes de **febrero de 2024**. se realizó la adquisición de los productos alimentarios, por parte de las empresas AROQ. WARMI S.A.C., INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., DORAMISA E.I.R.L., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES MACRO SERVICE SAC, argumentando que esto se dio en base a la falta de disponibilidad presupuestal, por lo que en coordinación con las áreas administrativas pertinentes, el Departamento de Nutrición y Dietética ha recibido, durante el mes de **febrero de 2024**, el suministro de alimentos para no interrumpir la atención alimentaria de los pacientes hospitalizados y del personal de salud. Asimismo, ha comunicado que el suministro de estos alimentos durante el mes de **febrero (cuadro N° 02) de 2024**, ha sido recibido a conformidad en la cantidad, calidad y oportunidad requerida, no afectando en ningún momento el correcto desarrollo de las funciones del Departamento y cumpliendo los fines para los cuales fueron requeridos;

Que, mediante Carta S/N Juan Carlos Cojal Trinidad (LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), de fecha 10 de mayo de 2024, solicita el pago por el **suministro de pan varios**, correspondiente a las entregas realizadas durante los meses de **octubre, diciembre de 2023 y febrero de 2024**, por el monto de **S/ 29,851.16 (Veintinueve mil ochocientos cincuenta y uno con 16/100 soles)**;

Que, mediante Carta N° S/N AROQ WARMI S.A.C, de fecha 10 de mayo de 2024, solicita el pago por la atención y suministro de "Pollo Entero, Embutidos, Huevos, Víveres Frescos, Frutas, Frutas Hipoglucidas, Cereales, Alimentos Secos, Filete de Pechuga, Lácteos y Abarrotes", correspondiente a las entregas realizadas durante los meses de **octubre y diciembre de 2023** por el monto de **S/ 317,448.00 (Trescientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 00/100 soles)**;

Que, mediante Carta S/N INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., de fecha 10 de mayo de 2024, la empresa INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., solicita el pago por la atención y suministro de pescado, vísceras y carnes rojas, correspondiente a los meses de **octubre, diciembre de 2023 y febrero 2024**, por el monto de **S/ 227,360.00 (Doscientos veintisiete mil trescientos sesenta con 00/100 soles)**;

Que, mediante Carta S/N DORAMISA E.I.R.L., de fecha 10 de mayo de 2024, solicita el pago por la atención del **Suministro abarrotes**, correspondiente a entregas realizadas durante los meses de **octubre, diciembre de 2023 y febrero de 2024**, por el monto de **S/ 478,236.84 (Cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos treinta y seis con 84/100 soles)**;



Resolución Administrativa

Callao, 20 mayo de 2024

Que, mediante Carta S/N INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., de fecha 10 de mayo de 2024, solicita el pago por la atención del **Suministro Verduras**, correspondiente a entregas realizadas durante los meses de **octubre, diciembre de 2023 y febrero de 2024**, por el monto de **S/ 116,990.00** (Ciento dieciséis mil novecientos noventa con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N°212-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 10 de mayo de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, informa sobre la Incorporación de mayores créditos presupuestarios, por la suma de S/ 2,706,166.00, registrado mediante la Nota Tipo 4 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios N°084, aprobado con RGR N°0024-2024- GRC/GRPPYAT, recomendando realizar las gestiones correspondientes, en aras de que prioricen los recursos de forma adecuada y realicen sus procesos de selección oportunamente;

Que, mediante Resolución Administrativa N°012-2024-HNDAC-DEA, de fecha 18 de marzo de 2024, se reconoce la deuda, por la Adquisición de insumos alimentarios para la atención alimentaria de pacientes y personal de salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, brindado durante los meses de **julio, agosto y setiembre de 2023**, a favor de los proveedores AROQ. WARMI S.A.C., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., por el importe total de **S/ 747,563.70** (Setecientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y tres con 70/100 soles), según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA EMPRESA	PERIODO 2023	INSUMOS	MONTO
AROQ WARMI S.A.C.	JULIO, AGOSTO y SETIEMBRE (PARCIAL)	POLLO ENTERO, EMBUTIDOS, HUEVOS, VIVERES FRESCOS, FRUTAS, FRUTAS HIPOLUCIDAS, CEREALES, ALIMENTOS SECOS, FILETE DE PECHUGA, LACTEOS Y	S/ 569,228.90
INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L.	AGOSTO	PESCADO, VISCERAS Y CARNES ROJAS	S/ 89,500.00
INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C.	AGOSTO Y SETIEMBRE	VERDURAS	S/ 79,169.00
JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD "DE LA ABUELA" -PANADERIA Y PASTELERIA	AGOSTO	PAN VARIOS	S/ 9,665.80
TOTAL:			S/ 747,563.70

Que, mediante la Resolución Administrativa N°021-2024-HNDAC-DEA, de fecha 18 de abril de 2024, se reconoce la deuda, por la Adquisición de insumos alimentarios para la atención alimentaria de pacientes y personal de salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, brindado durante los meses de **setiembre y octubre de 2023**, a favor de los proveedores AROQ WARMI S.A.C., INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L. DORAMISA E.I.R.L. y Juan Carlos Cojal Trinidad (LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), por el importe total de **S/ 499,199.00** (Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Ciento Noventa y Nueve con 00/100 soles). Según el siguiente detalle:

PAGO SETIEMBRE					
NOMBRE DE EMPRESA	MONTO TOTAL DE DEUDA SETIEMBRE	PAGO CON R.A N°12-2024 HNDAC-DEA	FACTURA DE PAGO POR R.A N°12	INSUMOS	MONTO RESTANTE A PAGAR
AROQ WARMI SAC	S/ 365,785.50	S/ 51,098.00	E001-400 Y E001-401	ALIMENTOS SECOS, CEREALES, ABARROTES, POLLO ENTERO (1RA Y 2DA QUINCENA), FILETE DE PECHUGA Y MEDALLON DE PAVITA, FRUTAS, FRUTAS HIPOGLUCIDAS, LACTEOS Y HUEVOS	S/ 314,687.50
INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L.	S/ 81,760.00	-	-	PESCADO, VICERAS Y CARNES ROJAS	S/ 81,760.00
JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD	S/ 9,354.00	-	-	PAN VARIOS	S/ 9,354.00
TOTAL					S/ 405,801.50

PAGO OCTUBRE (PARCIAL)					
NOMBRE DE EMPRESA	MONTO TOTAL DE DEUDA OCTUBRE	PAGO CON R.A N°12-2024 HNDAC-DEA	FACTURA DE PAGO POR R.A N°12	INSUMOS	MONTO A PAGAR (PARCIAL)
DORAMISA E.I.R.L.	S/ 129,193.50	-	-	ALIMENTOS SECOS, ABARROTES Y CEREALES	S/ 93,397.50
MONTO TOTAL PARA EL PAGO DE LOS MESES DE SETIEMBRE Y OCTUBRE (PARCIAL) MEDIANTE CCP N°329					S/ 499,199.00



Resolución Administrativa

Callao, 20 mayo de 2024

Que, mediante Informe N° 1171-2024-OL/HNDA-C, de fecha 10 de mayo de 2024, la Oficina de Logística se dirige a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Solicitando Aprobación de Certificación Presupuestario N° 0496, para el pago respectivo de las empresas AROQ. WARMI S.A.C., INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., DORAMISA E.I.R.L., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTERIA), INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., por el suministro de alimentos para pacientes y personal de salud del Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, correspondiente a los meses de octubre, diciembre de 2023 y febrero de 2024, por el monto ascendente de S/ 1,169,886.00 (Un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis con 00/100 soles), en la Especifica de Gasto: 2.3.11.11, Meta: 0124. Cabe señalar que el pago respectivo de las empresas es por el monto correspondiente, según se detalla:

NOMBRE DE LA EMPRESA	PERIODO 2023	PERIODO 2024	INSUMOS	MONTO DE DEUDA
AROQ WARMI S.A.C.	OCTUBRE Y DICIEMBRE	-	POLLO ENTERO, EMBUTIDOS, HUEVOS, VIVERES FRESCOS, FRUTAS, FRUTAS HIPOLUCIDAS, CEREALES, ALIMENTOS SECOS, FILETE DE PECHUGA, LACTEOS Y ABARROTES	S/ 317,448.00
INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L.	OCTUBRE Y DICIEMBRE	FEBRERO	PESCADO, VISCERAS Y CARNES ROJAS	S/ 227,360.00
DORAMISA E.I.R.L.	OCTUBRE Y DICIEMBRE	FEBRERO	ABARROTES, CEREALES, ALIMENTOS SECOS, POLLO ENTERO, LACTEOS, EMBUTIDOS,	S/ 478,236.84
JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD "DE LA ABUELA" -PANADERIA Y PASTERIA	OCTUBRE Y DICIEMBRE	FEBRERO	PAN VARIOS	S/ 29,851.16
INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C.	OCTUBRE Y DICIEMBRE	FEBRERO	VERDURAS	S/ 116,990.00
TOTAL:				S/ 1,169,886.00

Que, mediante Memorando N°976-2024-HNDAC/OEA, de fecha 13 de mayo de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 496, por el monto ascendente de S/ 1,169,886.00 (Un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis con 00/100 soles), en la Especifica de Gasto: 2.3.11.11, Meta: 0124, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, según lo establecido en el marco normativo y con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 669-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 15 de mayo de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprueba el Certificado de Crédito Presupuestal N° 496, respecto al reconocimiento de deuda dentro de un procedimiento de Enriquecimiento sin Causa a favor de las empresas DE LA ABUELA (Panadería y Pastelería) de JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD por el monto de S/. 29,851.16 (octubre y diciembre 2023 y febrero 2024); INVERSIONES ALCOPE EIRL por el monto de S/ 227,360.00 (octubre y diciembre 2023 y febrero 2024); Empresa AROQ WARMI SAC por el monto de S/. 317,448.00 (octubre y diciembre 2023); Empresa DORAMISA E.I.R.L por un monto de S/. 478,236.84 (octubre y diciembre 2023 y febrero 2024) e INVERSIONES MACRO SERVICE SAC por el monto S/. 116,990.00 (octubre y diciembre 2023 y febrero 2024), por la "Adquisición de suministro de alimentos para pacientes y personal de Salud del HNDAC", que fue requerido y utilizado por el Departamento de Nutrición, por un monto total de S/ 1,169,886.00 (Un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis con 00/100 soles); en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta: 124, en la Especifica de Gasto: 2.3.11.1, aprobado por RGRPAT N° 024-2024. Finalmente, manifiesta que se otorga la CCP acorde a las conformidades del área usuaria (Departamento de Nutrición y Dietética), el cual ha sido validado y priorizado por la Oficina de Logística y autorizado por la Oficina Ejecutiva de Administración. Según el siguiente detalle:



Resolución Administrativa

Callao, 20 mayo de 2024

N°	INFORME N°	CONCEPTO	CCP N°	RB.	EG	MONTO
1	1171-2024-OL-OEA-HNDAC	ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA A FAVOR DE LA EMPRESA DE LA ABUELA (PANADERÍA Y PASTELERÍA); INVERSIONES ALCOPE AIRL, EMPRESA AROQ WARMI SAC, DORAMISA E.I.R.L y INVERSIONES MACRO SERVICE SAC, POR LA ADQUISICIÓN SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE SALUD DEL HNDAC.	496	RO	2.3.11.11	1,169,886.00
TOTAL S/.						1,169,886.00

Que, mediante Informe Técnico N° 046-2024-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 15 de mayo de 2024, la Oficina de Logística, concluye que del análisis de la documentación que acompaña el presente expediente, si cumple con los cinco presupuestos concurrentes exigidos por la OSCE en sus Opiniones N° 116-2016/DTN y N° 07-2017/DTN y N° 37-2017/DTN, para que proceda el reconocimiento de deuda por la **Adquisición de Suministro de Alimentos para Pacientes y Personal de Salud del HNDAC**, nuestra institución a la fecha mantiene pagos pendientes ascendentes a la suma de **S/ 1,169,886.00 (Un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis con 00/100 soles)**, por la ADQUISICION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE SALUD DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION, correspondiente a los meses de **octubre, diciembre de 2023 y febrero de 2024**. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N°012-2024-HNDAC-DEA, de fecha 18 de marzo de 2024, se hace mención al pago de deuda que se mantiene con las empresas AROQ WARMI SAC, INVERSIONES ALCOPE EIRL, INVERSIONES MACRO SERVICE SAC Y JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA) por los meses de **Julio, Agosto y Setiembre** (Siendo este último mes para las Empresas AROQ WARMI que fue un pago parcial y la empresa INVERSIONES MACRO SERVICE SAC), por el importe total de **S/ 747,563.70 (Setecientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y tres con 70/100 soles)**. Así también mediante la Resolución Administrativa N°021-2024-HNDAC-DEA, de fecha 18 de abril de 2024, se reconoce la deuda, por la Adquisición de insumos alimentarios para la atención alimentaria de pacientes y personal de salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, brindado durante los meses de **setiembre y octubre de 2023**, (Siendo este último mes para la Empresas DORAMISA EIRL que fue un pago parcial), a favor de los proveedores AROQ WARMI S.A.C., INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L. DORAMISA E.I.R.L. y Juan Carlos Cojal Trinidad (LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), por el importe total de **S/ 499,199.00 (Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Ciento Noventa y Nueve con 00/100 soles)**. Se adjunta copia de las Resoluciones Administrativas antes mencionadas. Asimismo del análisis de la documentación, que sustenta las obligaciones descritas en el presente informe, se concluye que nuestra institución a la fecha mantiene pagos pendientes ascendentes a la suma de **S/ 1,169,886.00 (Un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis con 00/100 soles)** por la ADQUISICION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE SALUD DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION, correspondiente a los meses de **Octubre, Diciembre 2023 y Febrero de año 2024**, por Enriquecimiento sin causa, el cual se procederá al pago de la deuda de la siguiente manera:



Resolución Administrativa

Callao, 20 mayo de 2024

PAGO OCTUBRE - DICIEMBRE 2023

NOMBRE DE EMPRESA	MONTO TOTAL DE DEUDA OCTUBRE Y DICIEMBRE 2023	PAGO CON R.A N°21-2024-HNDAC-DEA	FACTURA DE PAGO POR R.A N°21	INSUMOS	MONTO RESTANTE A PAGAR
AROQ WARMI SAC	S/ 317,448.00	-	-	POLLO ENTERO (1RA Y 2DA QUINCENA), FILETE DE PECHUGA Y MEDALLON DE PAVITA, FRUTAS, FRUTAS HIPOGLUCIDAS, HUEVOS, EMBUTIDOS, VIVERES FRESCOS (OCTUBRE) - POLLO ENTERO (1RA Y 2DA QUINCENA), FILETE DE PECHUGA Y MEDALLON DE PAVITA, EMBUTIDOS	S/ 317,448.00

PAGO OCTUBRE - DICIEMBRE 2023

NOMBRE DE EMPRESA	MONTO TOTAL DE DEUDA SETIEMBRE	PAGO CON R.A N°21-2024-HNDAC-DEA	FACTURA DE PAGO POR R.A N°21	INSUMOS	MONTO RESTANTE A PAGAR
INVERSIONES ALCOPE EIRL	S/ 163,520.00	-	-	PESCADO, VICERAS Y CARNES ROJAS	S/ 163,520.00
INVERSIONES MACRO SERVICE SAC	S/ 79,218.00	-	-	VERDURAS	S/ 79,218.00
JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD	S/ 19,692.46	-	-	PAN VARIOS	S/ 19,692.46
DORAMISA EIRL (OCTUBRE)	S/ 129,193.50	S/ 93,397.50	E001-76, E001-77, E001-78, E001-79, E001-80, E001-81 Y E001-82	ALIMENTOS SECOS, ABARROTES Y CEREALES	S/ 35,796.00
DORAMISA EIRL (DICIEMBRE)	S/ 123,124.90	-	-	ALIMENTOS SECOS, ABARROTES, CEREALES, FRUTAS, FRUTAS HIPOGLUCIDAS, LACTEOS, VIVERES FRESCOS	S/ 123,124.90

PAGO FEBRERO 2024

NOMBRE DE EMPRESA	MONTO TOTAL DE DEUDA SETIEMBRE	PAGO CON R.A N°21-2024-HNDAC-DEA	FACTURA DE PAGO POR R.A N°21	INSUMOS	MONTO RESTANTE A PAGAR
INVERSIONES ALCOPE EIRL	S/ 63,840.00	-	-	PESCADO, VICERAS Y CARNES ROJAS	S/ 63,840.00
INVERSIONES MACRO SERVICE SAC	S/ 37,772.00	-	-	VERDURAS	S/ 37,772.00
JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD	S/ 10,158.70	-	-	PAN VARIOS	S/ 10,158.70
DORAMISA EIRL	S/ 319,315.94	-	-	ALIMENTOS SECOS, ABARROTES, CEREALES, POLLO ENTERO (1RA Y 2DA QUINCENA), FILETE DE PECHUGA Y MEDALLON DE PAVITA, FRUTAS, FRUTAS HIPOGLUCIDAS, LACTEOS, HUEVOS, EMBUTIDOS, VIVERES FRESCOS	S/ 319,315.94

MONTO TOTAL PARA EL PAGO DE LOS MESES DE OCTUBRE-DICIEMBRE 2023 Y FEBRERO 2024 MEDIANTE CCP N°496	S/ 1,169,886.00
---	-----------------

Asimismo, la Oficina de Logística prioriza el pago de reconocimiento de deuda por Enriquecimiento sin Causa, por los meses de **octubre y diciembre 2023 y febrero 2024** a favor de las empresas AROQ WARMI SAC, JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTERIA), INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C. Y DORAMISA E.I.R.L., por la ADQUISICION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE SALUD del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion. Por otro lado, menciona que, en el mes de Diciembre el Departamento de Nutrición y Dietética, el suministro de alimentos estuvo limitado por la falta de pago que las empresas tuvieron en su momento. Aun así, continuaron brindando el servicio el cual se justifica en base a la necesidad de garantizar la adecuada nutrición de los pacientes contribuyendo así a su pronta recuperación y al personal de salud que brinda servicio a la institución. Así como la calidad y seguridad alimentaria proporcionada por las empresas antes mencionadas que cumplen con los estándares esenciales para un entorno hospitalario. Toda vez que este servicio se considera prioritario para mantener la salud y bienestar de los pacientes, siendo vital en el proceso recuperación y de atención médica. Por lo que existe una concurrencia de los requisitos de una situación de enriquecimiento sin causa, ya que surge un derecho a favor del proveedor perjudicado de una indemnización y un debe de prestación para la Entidad, vale decir, que las solicitudes de reconocimiento de pago a por la ADQUISICION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE SALUD DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION correspondiente a los meses de **Octubre y Diciembre 2023 y Febrero 2024**, por lo que considera procedente la correspondiente indemnización a dicho proveedor mediante la emisión de un acto Resolutivo de la Oficina de Administración que reconozca el derecho a una indemnización por enriquecimiento sin causa del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion. Recomendando además a la Oficina Ejecutiva de Administración. Por otro lado, la Oficina



Resolución Administrativa

Callao, 20 mayo de 2024

de Logística informa que se se está haciendo seguimiento a la Subasta Inversa Electrónica el cual se encuentra efectuándose en la Oficina de Logística siguiendo su trámite administrativo luego de la aprobación de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico. Esta misma será un beneficio para la institución debido a que, una Subasta Inversa Electrónica de alimentos para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión ofrece múltiples beneficios fundamentales. Garantiza transparencia y equidad en la selección de proveedores, optimiza los recursos financieros al obtener mejores ofertas, asegura la calidad y variedad de los alimentos para satisfacer las necesidades nutricionales de pacientes y personal médico, cumple con las estrictas normativas de seguridad alimentaria y fomenta la mejora continua al evaluar periódicamente nuevas opciones de proveedores y adaptar la selección según las necesidades cambiantes. Del análisis de la documentación, que sustenta las obligaciones descritas en el presente informe, se concluye que nuestra institución a la fecha mantiene pagos pendientes ascendentes a la suma de S/ 1,169,886.00 (Un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis con 00/100 soles) por la ADQUISICION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE SALUD del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente a los meses de octubre y diciembre 2023 y febrero de 2024, a su vez la Oficina de Logística recomienda se derive el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para continuar con el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa de la obligación contraída en el ejercicio presupuestal 2023-2024;

Que, mediante Informe N°185-2024-OEA/HNDAC-C, de fecha 16 de mayo de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración, remite a Dirección General el Informe Técnico N° 046-2024-OL-OEA/HNDAC, en razón al Reconocimiento por Enriquecimiento Sin Causa, recomendando derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita Opinión legal respecto a los fundamentos desarrollados por la Oficina de Logística y el análisis de la documentación que acompaña el presente expediente a fin de reconocer la deuda por enriquecimiento sin causa, por la ADQUISICION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE SALUD del HNDAC, correspondiente a los meses de octubre, diciembre 2023 y febrero de año 2024, por el monto de S/ 1,169,886.00 (Un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis con 00/100 soles, a favor de los Proveedores;

Que, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir en la vía correspondiente a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", ello a efectos de que la Entidad – sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar – le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, precisado lo anterior, Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

Que, bajo esta consideración, corresponde añadir que esta Dirección Técnico Especializada mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;



Resolución Administrativa

Callao, 20 mayo de 2024

(iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad- en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, a mayor abundamiento, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, respecto a la concurrencia de los requisitos para configuración del enriquecimiento sin causa y el consiguiente reconocimiento de deuda, se tiene que a través de la Carta S/N Juan Carlos Cojal Trinidad (LA ABUELA PANADERIA Y PASTERIA), de fecha 10 de mayo de 2024, Carta N° S/N AROQ WARMI S.A.C. de fecha 10 de mayo de 2024, Carta S/N INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L. de fecha 10 de mayo de 2024, Carta S/N DORAMISA E.I.R.L., de fecha 10 de mayo de 2024, Carta S/N INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C. de fecha 10 de mayo de 2024. Se solicita el pago de los proveedores por la atención de suministro de alimentos para atender a pacientes y personal asistencial del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion. Asimismo mediante MEMO N°053-2024-DND-HN-DAC, de fecha 16 de febrero de 2024, Memorando N°131-2024-DND-HN-DAC, de fecha 06 de mayo de 2024, el Jefe del Departamento de Nutrición y Dietética, justificó la necesidad de dar continuidad a la atención de suministro de alimentos para atender a pacientes y personal asistencial del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, pese a no contar con disponibilidad presupuestal para atender los requerimientos que fueron formulados y solicitados con antelación, y que fueron suministrados durante los meses de **octubre, diciembre de 2023 y febrero de 2024** por parte de los proveedores AROQ. WARMI S.A.C., INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., DORAMISA E.I.R.L., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTERIA), INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., a través de Guías de Remisión, el cual se detallan: MEMO N°053-2024-DND-HN-DAC, de fecha 16 de febrero de 2024, que fueron recibidos para los meses de **octubre (cuadro N° 09) y diciembre (cuadro 10 y 11) de 2023** y Memorando N°131-2024-DND-HN-DAC, de fecha 06 de mayo de 2024, de entrega de insumos que fueron recibidos para el mes de **febrero (cuadro N° 02) de 2024**, evidenciándose la conformidad por el Nutricionista Licenciado Carlos Antonio Toledo Flores y el Jefe del Departamento de Nutrición y Dietética Licenciado Gerald Gómez Baca, habiendo argumentando que la falta de atención afectaría considerablemente la evolución del paciente incrementando la concurrencia de complicaciones, la mortalidad y los gastos de la institución, así mismo afectaría la correcta prestación del servicio por parte de nuestros trabajadores; informando de esta forma haber continuado con la adquisición de los suministros de insumos alimenticios de parte de los proveedores AROQ. WARMI S.A.C., INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., DORAMISA E.I.R.L., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTERIA), INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., ante la falta de disponibilidad presupuestal de los diversos requerimientos de insumos alimentarios, en coordinación con las áreas administrativas pertinentes, se ha recibido los insumos alimenticios, con lo cual se evidencia que la entidad se ha enriquecido al haber recibido la prestación efectiva de la entrega de bienes, generando de esta forma un detrimento del acreedor que no obstante haber cumplido con las entregas, no ha recibido su contraprestación o pago, lo que deriva en su empobrecimiento, de igual forma se advierte que existe conexión entre un enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor;

Que, en ese sentido existe una deuda a favor de los proveedores como contraprestación al haber recibido los productos alimenticios y que fueron suministrados al Departamento de Nutrición del Hospital durante los meses de **octubre, diciembre de 2023 y febrero de 2024**; asimismo, tenemos que a través del



G. GOMEZ B



M.G. TAPIA G



Resolución Administrativa

Callao, 20 mayo de 2024



Informe Técnico N° 046-2024-OL-OEA/HNDAC-C, remitido por la Oficina de Logística, ha señalado que la Entidad habría generado una deuda en favor de las empresas **AROQ. WARMI S.A.C., INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., DORAMISA E.I.R.L., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C.**, por lo que, al no haberse cumplido con el procedimiento establecido para la adquisición de insumos alimenticios para la atención de pacientes y personal asistencial, se evidencia la no existencia de contrato alguno que vincule a la Entidad con el proveedor, en consecuencia, se estaría configurando el tercer requisito exigido por el OSCE para el reconocimiento de una deuda;



Que, por último y en relación al cuarto y quinto presupuesto, el cual está referido a la buena fe de los proveedores y la consideración por parte de la entidad respecto al íntegro del precio del mercado, es necesario precisar previamente que la buena fe se configura cuando las prestaciones han sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios -competentes de la Entidad; ahora bien, en el expediente administrativo obran documentos como son la Guía de Remisión de las entregas de los insumos alimenticios recibidos por el Departamento de Nutrición y Dietética, y que contendrían la firma del Licenciado Carlos Antonio Toledo Flores y el Jefe del Departamento de Nutrición y Dietética Licenciado Gerald Gómez Baca, en calidad de recepción de dichos bienes correspondiente a los meses de **octubre, diciembre de 2023 y febrero de 2024**; asimismo, se tiene el MEMO N°053-2024-DND-HN-DAC, de fecha 16 de febrero de 2024, que fueron recibidos para los meses de **octubre (cuadro N° 09) y diciembre (cuadro 10 y 11) de 2023** y Memorando N°131-2024-DND-HN-DAC, de fecha 06 de mayo de 2024, de entrega de insumos que fueron recibidos para el mes de **febrero (cuadro N° 02) de 2024**, por el monto de **S/ 1,169,886.00 (Un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis con 00/100 soles)**; evidenciándose de lo anterior que la entidad ha considerado el íntegro del precio del mercado y que existió buena fe por parte del proveedor, habiéndose cumplido de esta forma con los 5 presupuestos establecidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado;



Que es necesario observar la conveniencia para la Entidad y el Estado en general reconocer una deuda administrativa, evitando un proceso Judicial. Así, el Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado a través de la Opinión 116-2016/DTN del OSCE señala que corresponderá a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;



G. GOMEZ B

Que, asimismo, se establece que, es facultad del titular de la Entidad, optar por reconocer la deuda y el subsecuente pago o por el contrario esperar que el proveedor interponga una demanda de enriquecimiento sin causa, pago de intereses y pago de indemnización por daños y perjuicios, con la finalidad que sea un órgano jurisdiccional quien decida cuándo y que monto se debe pagar al demandante;



Que, ahora bien, habiéndose determinado y acreditado la concurrencia de los cinco (5) elementos exigidos por el OSCE para la existencia de un Enriquecimiento Sin Causa y existiendo la ponderación de ambas opciones, esto es, que la entidad reconozca en sede administrativa la deuda existente o que el proveedor accione judicialmente, se tiene que lo más beneficioso para la Entidad es el reconocimiento de la deuda, al haberse configurado el enriquecimiento sin causa, con lo cual se evitará un pago mayor a favor del proveedor en sede judicial donde no sólo se asumirá el monto reclamado sino los intereses y una indemnización por los daños causados, resultando más oneroso al Estado, sin contar el tiempo utilizado por la Procuraduría Pública en elaborar y defender un caso que a todas luces se perdería;

Que, bajo dichos contextos, nos encontramos ante una obligación generada con las empresas **AROQ. WARMI S.A.C., INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., DORAMISA E.I.R.L., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C.**, por la adquisición de insumos alimentarios para la atención alimentaria de pacientes y personal de salud



Resolución Administrativa

Callao, 20 mayo de 2024



del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, correspondiente a los meses de **octubre, diciembre de 2023 y febrero de 2024**, cuya deuda total ascendería a la suma de **S/ 1,169,886.00 (Un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis con 00/100 soles)**; cuya fuente de obligación no cuenta con un contrato válido con la entidad, sin embargo del examen de los actuados en el presente expediente obra documentación que evidencia que las prestaciones han sido debidamente efectuadas, mediante MEMO N°053-2024-DND-HN-DAC, de fecha 16 de febrero de 2024 y Memorando N°131-2024-DND-HN-DAC, de fecha 06 de mayo de 2024, por el Departamento de Nutrición y Dietética y la Oficina de Logística, que de acuerdo a lo desarrollado en sus informes evidencian la concurrencia de los requisitos para la configuración del Enriquecimiento sin causa. Por lo que, este despacho considera que la propuesta realizada por las unidades orgánicas antes indicadas, se encuentra dentro del marco legal, a efectos de reconocer la deuda por enriquecimiento sin causa, a favor de las empresas **AROQ. WARMÍ S.A.C., INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., DORAMISA E.I.R.L., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C.**, de acuerdo a lo regulado en el artículo 1954 del Código Civil;



Que, en ese sentido, de acuerdo a la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 474-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 16 de mayo de 2024, expresa que nos encontraríamos ante una obligación generada con las Empresas **AROQ. WARMÍ S.A.C., INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., DORAMISA E.I.R.L., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C.**, por la adquisición de insumos alimentarios para la atención alimentarias de pacientes y personal de salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion brindada durante los meses de **octubre, diciembre de 2023 y febrero de 2024**, cuya deuda ascendería a la suma total de **S/ 1,169,886.00 (Un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis con 00/100 soles)**, cuya fuente de obligación no cuenta con un contrato válido con la entidad, sin embargo del examen de los actuados en el presente expediente obra documentación que evidencia que las prestaciones han sido debidamente efectuadas, documentación que ha sido validada mediante, Memo N° 299-2023-DND-HN-DAC, correspondiente al mes de **octubre de 2023**, Memo N° 364-2023-DND-HN-DAC, correspondiente al mes de **diciembre de 2023** y Memo N° 52-2024-DND-HN-DAC, correspondiente al mes de **febrero de 2024** por el Departamento de Nutrición y la Oficina de Logística, que de acuerdo a lo desarrollado en sus informes evidencian la concurrencia de los requisitos para la configuración del Enriquecimiento sin causa, en consecuencia, considera que la propuesta realizada por las unidades orgánicas, se encuentra dentro del marco legal, a efectos de reconocer la deuda por enriquecimiento sin causa, a favor de las empresas **AROQ. WARMÍ S.A.C., INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., DORAMISA E.I.R.L., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C.**, de acuerdo a lo regulado en el artículo 1954 del Código Civil. Asimismo, menciona que el principio de enriquecimiento sin causa se relaciona con otros principios generales del derecho que también tienen aplicación al ordenamiento administrativo. Es así que el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 prescribe: "**Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "**Principio de buena fe procedimental.** - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampre alguna conducta contra la buena fe procedimental". Es por ello que el "Principio de buena fe procedimental" no solo condiciona a la Administración a mantener un comportamiento adecuado. Los administrados también deben tener una actitud de acuerdo a ello. Por lo que, cuando el administrado se perjudica a consecuencia del enriquecimiento sin causa producido en favor de la



G. GOMEZ B



ING. TUPA C



Resolución Administrativa

Callao, 20 mayo de 2024

Administración, el principio de buena fe procedimental hará todavía más protegible la injusticia producida. En consecuencia, el principio de buena fe procedimental está muy vinculado al principio de enriquecimiento sin causa, parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo;

Estando a las facultades otorgadas. Según el MOF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2024, Ley N° 31953, Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Departamento de Nutrición y Dietética;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER deuda por la causal de enriquecimiento sin causa por la adquisición de insumos alimentarios para la atención alimentaria de pacientes y personal de salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, brindado durante los meses de octubre, diciembre de 2023 y febrero de 2024, a favor de los proveedores AROQ. WARMI S.A.C., INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., DORAMISA E.I.R.L., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTERIA), INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C, por el importe total de S/ 1,169,886.00 (Un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis con 00/100 soles, según el siguiente detalle:

PAGO OCTUBRE - DICIEMBRE 2023					
NOMBRE DE EMPRESA	MONTO TOTAL DE DEUDA OCTUBRE Y DICIEMBRE 2023	PAGO CON R.A N°21-2024-HNDAC-DEA	FACTURA DE PAGO POR R.A N°21	INSUMOS	MONTO RESTANTE A PAGAR
AROQ WARMI SAC	S/ 317,448.00	-	-	POLLO ENTERO (1RA Y 2DA QUINCENA), FILETE DE PECHUGA Y MEDALLON DE PAVITA, FRUTAS, FRUTAS HIPOGLUCIDAS, HUEVOS, EMBUTIDOS, VIVERES FRESCOS (OCTUBRE) - POLLO ENTERO (1RA Y 2DA QUINCENA), FILETE DE PECHUGA Y MEDALLON DE PAVITA, EMBUTIDOS	S/ 317,448.00
PAGO OCTUBRE - DICIEMBRE 2023					
NOMBRE DE EMPRESA	MONTO TOTAL DE DEUDA SETIEMBRE	PAGO CON R.A N°21-2024-HNDAC-DEA	FACTURA DE PAGO POR R.A N°21	INSUMOS	MONTO RESTANTE A PAGAR
INVERSIONES ALCOPE EIRL	S/ 163,520.00	-	-	PESCADO, VICERAS Y CARNES ROJAS	S/ 163,520.00
INVERSIONES MACRO SERVICE SAC	S/ 79,218.00	-	-	VERDURAS	S/ 79,218.00
JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD	S/ 19,692.46	-	-	PAN VARIOS	S/ 19,692.46
DORAMISA EIRL (OCTUBRE)	S/ 129,193.50	S/ 93,397.50	E001-76, E001-77, E001-78, E001-79, E001-80, E001-81 Y E001-82	ALIMENTOS SECOS, ABARROTES Y CEREALES	S/ 35,796.00
DORAMISA EIRL (DICIEMBRE)	S/ 123,124.90	-	-	ALIMENTOS SECOS, ABARROTES, CEREALES, FRUTAS, FRUTAS HIPOGLUCIDAS, LACTEOS, VIVERES FRESCOS	S/ 123,124.90
PAGO FEBRERO 2024					
NOMBRE DE EMPRESA	MONTO TOTAL DE DEUDA SETIEMBRE	PAGO CON R.A N°21-2024-HNDAC-DEA	FACTURA DE PAGO POR R.A N°21	INSUMOS	MONTO RESTANTE A PAGAR
INVERSIONES ALCOPE EIRL	S/ 63,840.00	-	-	PESCADO, VICERAS Y CARNES ROJAS	S/ 63,840.00
INVERSIONES MACRO SERVICE SAC	S/ 37,772.00	-	-	VERDURAS	S/ 37,772.00
JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD	S/ 10,158.70	-	-	PAN VARIOS	S/ 10,158.70
DORAMISA EIRL	S/ 319,315.94	-	-	ALIMENTOS SECOS, ABARROTES, CEREALES, POLLO ENTERO (1RA Y 2DA QUINCENA), FILETE DE PECHUGA Y MEDALLON DE PAVITA, FRUTAS, FRUTAS HIPOGLUCIDAS, LACTEOS, HUEVOS, EMBUTIDOS, VIVERES FRESCOS	S/ 319,315.94
MONTO TOTAL PARA EL PAGO DE LOS MESES DE OCTUBRE-DICIEMBRE 2023 Y FEBRERO 2024 MEDIANTE CCP N°496					S/ 1,169,886.00

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la cancelación de la deuda señalada en el artículo precedente, en mérito a la disponibilidad presupuestal contenida en el Certificado de Crédito Presupuestal, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico Certificado de Crédito Presupuestal N° 496, en la fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Logística, la Oficina de Contabilidad y Finanzas y la Unidad de Tesorería, tome las acciones necesarias para el cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades y atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.